

La C.I.V.E. establecerá el Reglamento de concesión de dichas prestaciones así como la composición del órgano encargado del estudio y propuesta de resolución de las peticiones que a tal efecto reciban.

Así mismo, se incluye en el ámbito de aplicación de dicho Fondo a las parejas de hecho que estén debidamente inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Ciudad Autónoma, sin perjuicio del derecho de terceros y sin que pueda suponer duplicidad de prestaciones. En el Reglamento del presente artículo se desarrollará la aplicación de esta prestación.

8. - La Empresa correrá con los gastos por la renovación de los permisos de conducir profesionales correspondiente al personal laboral.

9. - El personal laboral de la sociedad podrá solicitar en concepto de "Asistencia Social por gafas correctoras" la cobertura del 100 % para cristales y del 50% del coste de las monturas una vez por año y persona, previa presentación de la correspondiente factura. Estas solicitudes se estudiarán por parte de la empresa hasta el límite fijado a tal efecto y se incluirá el importe de la Asistencia Social en la nómina del trabajador como "Percepción Extrasalarial".

CAPÍTULO XV.- REPRESENTACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 41. - REPRESENTACIÓN SINDICAL

Serán órganos de representación y estarán legitimados para negociar, las Secciones Sindicales, siempre que éstas en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

ARTÍCULO 42. - COMITÉ DE EMPRESA

1. - El número de miembros del Comité de Empresa se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 66 del E.T.

2. - El concepto de Centro de Trabajo será el que determine la C.I.V.E. Si en el momento de celebrarse las Elecciones Sindicales, ésta no se hubiera producido, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. - El Comité de empresa o Delegados de Personal dispondrán de un local adecuado tanto en tamaño como en ubicación para poder desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajado-

res, así como tableros de anuncios. Hasta tanto sea posible disponer de un local para el Comité de Empresa o Delegados de Personal, con carácter exclusivo, se pondrá a disposición de los mismos un local adecuado para sus reuniones, facilitándoles así mismo el material de oficina necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 43. - COMPETENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

1. - Los órganos de representación señalados en el Art. 40 que ejerzan en su ámbito respectivo, tendrán las competencias que el Art. 64 del E.T., concede a los Comité de Empresa.

2. - Dentro del primer trimestre de cada año la Empresa proporcionará a la representación laboral, un informe de las cantidades devengadas, con cargo al ejercicio anterior, de los diferentes conceptos retributivos.

3. - Los representantes de los trabajadores, cuando así lo soliciten, serán oídos en las materias siguientes:

- Clasificaciones profesionales y reclamaciones sobre la misma.
- Plantillas.
- Sistema de control de rendimiento, pluses e incentivos.
- Procedencia de pluses por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o de naturaleza similar.
- Sanciones y despidos.
- Necesidad de designación personal sanitario.
- Modificación de las condiciones de trabajo.
- Promoción interna.
- Formación Profesional.
- Modificación de la jornada laboral y horarios.

ARTÍCULO 44. - GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- a) Apertura del expediente contradictorio en los supuestos de sanciones por faltas graves o